

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO DE ABASTOS.

Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y por los artículos 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las instalaciones del Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. CUANTÍA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente
T A R I F A

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
1. Puestos interiores, por cada uno, diariamente.	1,75
2. Puestos exteriores, por cada uno, diariamente.	2,93

Artículo 4. NORMAS DE GESTIÓN.

La Tasa que regula la presente Ordenanza es compatible con cualquier otro precio o tasa que sea exigible por la prestación de cualquier otro servicio municipal.

Las cuotas exigibles con arreglo a la anterior tarifa se liquidarán por cada puesto o local trimestralmente, con carácter irreducible.

La concesión administrativa para la utilización de los puestos y dependencias e instalaciones del Mercado Municipal de Abastos se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Las cuotas o importe de esta Tasa que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

En el supuesto de que se hubiese realizado el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal, las tarifas a aplicar sufrirán la sanción que establezca la Ley General Tributaria, por cada período de tiempo que corresponda al epígrafe que a cada caso fuese de aplicación.

Artículo 5. OBLIGADOS AL PAGO.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se concede la oportuna autorización o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la licencia municipal.

2. El pago de la Tasa se realizará con carácter previo por trimestres anticipados, y se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

3. Las cuotas que no hubieran sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.